

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas.	5	
seis id. id.	10	
Anuncios particulares, la línea.	00·15	

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas.	6·25	
seis id. id.	12·50	
Número suelto.	00·25	

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán de que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desle que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niñas.

La elemental de Villatobas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La fd. de San Pablo, con el de 825.

Escuela de niñas.

La elemental de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son las siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid; y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.^o de Junio de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 2 Junio de 1887.*)

Ministerio de la Gobernación..

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Molina Ontanillas contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sacedón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictámen:

“Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Ramón Molina Hontanillas, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Guadalajara, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento de Sacedón, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal por ser fiador del arrendatario del arbitrio de pesas y medidas, y porque según es público y

notorio, forma sociedad con dicho arrendatario, llevando igual parte que éste en el contrato.

Lo mismo en el recurso presentado ante la Comisión provincial que en el deducido ante este Ministerio, el interesado niega la certeza del último extremo; pero reconoce que es fiador del rematante del indicado arbitrio, y la Sección, vista la inteligencia dada en la Real orden de 23 de Febrero de 1886, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 del mes siguiente, al párrafo 4.^o del art. 43 de la ley Municipal, entiende, que una vez que el servicio de pesas y medidas se presta mediante contrata y afecta á los fondos municipales, el interesado se halla comprendido en este precepto legal, y que procede por tanto, confirmar el acuerdo apelado.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 4 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

“Han sido sustraídos á un vecino de Barcelona los valores siguientes: Seis acciones del Banco Hispano-Colonial, números 15.007, 20.646, 20.647, 21.955, 21.956 y 21.819; veinte acciones canalización y riegos Ebro; un título de cinco acciones seis B, uno núm. 9.031, 9.035; un título de acciones serie B, 9.036, 9.040; diez títulos de una acción, serie A, números 40 á 49 X; 80 acciones de ferrocarril del Norte España, números 114, 540 á 542.140, 652 á 654, 164, 783 á 786, 279, 654 á 657, 279, 932 á 897; diez acciones ferrocarril Tarragona, Barcelona y Francia; un título de

diez acciones, números 126.791 al 800 X; 36 acciones ferrocarril Medina del Campo á Zamora, y Orense á Vigo; seis títulos de una acción, serie A, números 12.245, 12.438, 12.439, 12.840, 14.452 y 14.453; dos títulos de cinco acciones, serie E, números 127.483 y 20.484; dos títulos de diez acciones, serie F, números 29.743 y 29.744; un billete de Cuba, nuevo, núm. 232.546; quince acciones Crédito Español; un título de diez acciones, número 3.979; un título de cinco acciones, número 1.972; cuarenta y nueve obligaciones de ferrocarriles Medina del Campo á Zamora, y Orense á Vigo; un título de diez obligaciones F, núm. 6.005; seis títulos de obligaciones serie B, números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 8.999 y 6.270; ocho títulos de diez obligaciones A, números 2.688, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.864 y 2.863; un título, serie D, de diez obligaciones, núm. 1.137; veinticinco acciones de la Sociedad Mútua de propietarios para la extracción de letrina; doce acciones, serie A, números 1.270 á 1.289; ocho idem, serie B, números 1.575 á 1.582; cuatro idem, serie B, números 1.654 á 1.657; una acción, serie B, núm. 1.653; veinte obligaciones Almansa, Valencia y Tarragona.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan á la detención de los individuos que tengan dichos valores, poniéndolos á mi disposición.

Segovia 6 de Junio de 1887.

El Gobernador interino,
MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice:

El Gobernador de Barcelona en telegrama de hoy, manifiesta

á esta Dirección que las 20 obligaciones serie L, números 3631 á 3640; un título de 10 obligaciones y números 20831 á 20835; un título de cinco obligaciones y números 38788 38792; cinco títulos de 10 obligaciones, son de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona adheridas y no de los de Tarragona, Barcelona y Francia.

Lo que hago saber á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad como continuación á la circular, fecha 6 del corriente.

Segovia 7 de Junio de 1887.

El Gobernador interino.

MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Sr. Alcalde de la ciudad de Lugo me remite para su inserción en el *Boletín*, el anuncio que sigue:

"Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta Ciudad por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el día 30 de Junio, á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación contratante.

Las principales bases del contrato son las siguientes:

Al rematante se le concede el privilegio exclusivo del alumbrado eléctrico por espacio de 50 años, al final de cuyo tiempo la fábrica y el material pertenecerán al Ayuntamiento.

El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado, y la canalización de los cables, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las máquinas, motores, lámparas, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para producir el buen alumbrado que se exige.

El rematante establecerá en los puntos de la población que se designen 198 lámparas de incandescencia de 25 bujías de intensidad cada una y dos de arco voláitico de 800 bujías.

Este alumbrado estará encendido 2.000 horas al año próximamente.

La producción de la luz, su conservación y entretenimiento, es de cuenta del contratista. El Ayuntamiento exige un perfecto alumbrado de la potencia lumínica indicada, por el cual abonará al rematante la cantidad anual de 15.270 pesetas. El tipo, pues, de la subasta es la dicha cantidad.

Las interrupciones repetidas de la luz se consideran como faltas graves y son excusas para la rescisión del contrato. El rematante empezará las obras al mes y medio de aprobada la su-

basta y las terminará á los seis meses.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 1.000 pesetas en las arcas municipales, perdiendo el rematante dicha cantidad si no empieza y termina las obras en el plazo señalado.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del rematante, así como el pago de los anuncios oficiales.

El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, determinándose claramente todas las circunstancias en que ha de hacerse el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Martín E. Rua.—P. A. de S. E., Pedro J. Vila, Secretario interino.”

Y se publica en este periódico para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 7 de Junio de 1887.

El Gobernador interino,

MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., entiendo del anuncio publicado con fecha de.... en la *Gaceta oficial* núm.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la Ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica, se compromete á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de.... y con las condiciones siguientes:

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y las condiciones en que ha de hacerse la canalización, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el que la efectúe subterráneamente.)

(Fecha y firma del proponente)

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública contratación el suministro de cebada y paja para el ganado carretero, camellos y caballos de esta Administración Patrimonial, durante el año económico de 1887 á 88.

El acto tendrá lugar solo en esta Administración el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en estas oficinas para los que deseen tomar parte en el remate.

San Ildefonso 6 de Junio de 1887.—El Administrador, Isaac de Zayas.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 2 de Mayo próximo pasado el repartito-

miento general de la contribución territorial para el año económico venidero de 1887-88, y habiendo correspondido á esta provincia según orden-circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo dos millones, setenta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, de las cuales corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera Sección un millón ciento noventa y siete mil cieno cincuenta y nueve pesetas, y á los de la segunda ochocientas ochenta mil trescientas veintidos pesetas, á distribuir sobre la riqueza imponible, en la siguiente forma:

Primera Sección.

847.685 pesetas, sobre 5.022.910 de riqueza rústica y colonia.

349.474 pesetas, sobre 2.032.387 de urbana y pecuaria.

Segunda Sección.

652.543 pesetas, sobre 2.961.570 de riqueza rústica y colonia.

227.779 pesetas, sobre 1.021.719 de urbana y pecuaria.

Hecha la distribución sobre la riqueza de las Secciones según queda demostrado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento que con esta fecha y á virtud de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 fué aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y que ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales del año económico próximo venidero de 1887-88; debiendo tener entendido que el señalamiento hecho es fijo e invariable, y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes con toda exactitud, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a En el momento de recibir los señores Alcaldes de esta provincia el presente *Boletín oficial*, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse; procediendo sin interrupción á la formación del repartimiento individual, ajustándose estrictamente al modelo que se insertó en el *Boletín oficial* núm. 64, correspondiente al día 27 de Mayo último.

2.^a Por los artículos 70 al 76 inclusive del reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, se detalla la tramitación que debe de observarse y por lo tanto innecesario es reproducir lo dispuesto por aquellos, así como las reiteradas prevenciones de esta Administración en circulares de 4 de Junio de 1885 y 30 de Mayo de 1886, insertas en los *Boletines* números 65 y 67:

3.^a Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros con la debida separación, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, con las alteraciones que resulten del apéndice al amillaramiento y distribuido el cupo á los tipos de gravámen que corresponda á cada sección, se consignará en el pliego cabeza del repartimiento el que resulte y no podrá imponerse al contribuyente más cuota que aquella que sea debida con los recargos autorizados para atenciones municipales, los cuales no excederán del 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro con el de 2'62 por 100 del importe de este recargo por premio de cobranza del mismo, teniendo especial cuidado de rebajar á los forasteros la 5.^a parte, según lo dispuesto por el párrafo 2.^o del artículo 19 del citado reglamento.

4.^a Terminado el repartimiento se expondrá al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho días; previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y produzcan las reclamaciones oportunas, que los Ayuntamientos oyendo á las Juntas periciales, resolvieran en primera instancia dentro del plazo indicado.

5.^a El 30 del corriente han de hallarse irremisiblemente en esta Administración todos los repartimientos, en la inteligencia de que siendo este plazo improrrogable, si en el indicado día alguno dejase de verificarlo quedan declarados incursos en la multa de cien pesetas y demás responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento.

6.^a A los repartimientos extendidos en el papel sellado correspondiente ó reintegrado, autorizados por ambas Corporaciones y sellados todos sus folios con el de la municipalidad, han de acompañar los documentos que á continuación se expresan, expedidos en forma y con arreglo á instrucción.

Copia del repartimiento en papel competente autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial. Lista cobra-toria en forma y recibos talonarios, cubierta la matriz en todas sus partes, sin que contengan enmienda ni raspadura alguna, procurando que vengan perfectamente encuadrados.

Relación certificada de las fincas ó rentas amillaradas al Estado, expresando el número con que figura en el repartimiento, riqueza imponible señalada y cuota de contribución impuesta, ó negativa en caso contrario.

Certificado de las fincas exentas de tributación perpetua y temporalmente, consignando en estas el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de ella.

Otro de lo consignado en el presupuesto como recargo para atenciones municipales.

Otro de haber estado expuesto al público el repartimiento el plazo consignado para oír de agravios, expresando si se ha presentado ó no reclamación.

Un resumen general de cuotas de los contribuyentes;

Otro del total de riqueza por concejos; en la inteligencia que la falta de presentación de cualquiera de los citados documentos producirá la devolución del repartimiento.

7.^a Como á pesar de lo expuesto y de ser sencillísima la operación han de suscitar dudas á los Secretarios de Ayuntamiento, que son los llamados á ejecutar estos trabajos, los Sres. Alcaldes harán entender á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que desde esta fecha queda constituido el Negociado de territorial en oficina permanente durante las horas del día y que resolverá cuantas dificultades y dudas se le consulten verbalmente.

Recomendado como preferente este servicio y convencidas las Corporaciones municipales de su importancia, la Administración confía en que se apresurarán á puntualizarlo dentro del plazo señalado, y evitando con ello el disgusto de hacer efectivas las responsabilidades indicadas, pueda caberle la singular satisfacción de manifestar á la Superioridad, que todos han rivalizado en celo é interés en llenar su cometido.

Segovia 7 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las dos millones setenta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada distrito municipal para el año económico de 1887-88, según la Real orden de 2 de Mayo del corriente año y circular de 5 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza urbana y pecuaria.	TOTAL riqueza im- ponible considera- da al Distrito.	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rús- tica con inclu- sión del 1 por 100 de cobranza y gastos de com- probación.	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza ur- bana y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de com- probación.	TOTAL cupo de contribu- ción para el Tesoro.	AUMENTOS	BAJAS	TOTAL líquido re- partido en
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	SECCION 1. ^a								
Abades	64.900	17.163	82.063	10.954	2.952	13.906	41	13.947	13.947
Adrada de Pirón.....	11.971	3.892	15.863	2.019	670	2.689	7	2.696	2.696
Adrados.....	23.678	9.060	32.738	3.995	1.558	5.553	16	5.569	5.569
Aguilafuente	89.248	16.159	105.407	15.064	2.779	17.843	71	17.914	19
Aldea del Rey.....	68.118	12.034	80.152	11.497	2.069	13.566	40	13.606	13.606
Aldealcorbo	13.778	5.289	19.067	2.324	910	3.234	9	3.243	3.243
Aldealengua de Pedraza....	29.201	5.657	34.858	4.928	973	5.901	17	5.918	5.918
Aldealengua Santa María..	9.521	7.743	17.264	1.606	1.332	2.938	9	2.947	2.947
Aldeanueva del Codonal...	22.150	9.211	31.361	3.737	1.584	5.321	15	5.336	5.336
Aldeanueva del Monte.....	15.472	6.406	21.878	2.610	1.102	3.712	11	3.723	3.723
Aldeasoña.....	19.323	5.687	25.010	3.260	978	4.238	12	4.250	4.250
Aldehorno.....	14.571	5.558	20.129	2.458	956	3.414	10	3.424	3.424
Aldeonsancho.....	17.464	2.633	20.097	2.946	453	3.399	10	3.409	3.409
Aldeonte.....	24.278	6.746	31.024	4.097	1.160	5.257	16	5.273	5.273
Anaya.....	22.768	4.198	26.966	3.842	722	4.564	13	4.577	4.577
Arahuetes.....	14.527	5.261	19.788	2.451	905	3.356	10	3.366	3.366
Barbolla.....	52.820	17.766	70.586	8.915	3.055	11.970	35	81	12.086
Basardilla.....	14.017	7.019	21.036	2.365	1.207	3.572	10	3.582	3.582
Bercial.....	30.812	8.090	38.902	5.200	1.391	6.591	19	6.610	6.610
Bernardos.....	49.483	35.294	84.777	8.351	6.069	14.420	41	14.461	14.461
Bernuy de Coca.....	26.067	3.935	30.002	4.399	677	5.076	15	5.091	5.091
Boceguillas.....	27.808	11.091	38.899	4.692	1.907	6.599	17	6.616	3.547
Brieva.....	16.722	5.218	21.940	2.821	897	3.718	11	3.729	3.729
Caballar.....	32.642	5.245	37.887	5.508	902	6.410	19	6.429	6.429
Cabañas.....	30.584	8.195	38.779	5.161	1.409	6.570	19	6.589	6.589
Calabazas.....	24.986	6.203	31.189	4.216	1.067	5.283	15	5.298	5.298
Cantimpalos.....	55.519	15.407	70.926	9.370	2.649	12.019	36	12.055	12.055
Carbonero de Ahusín.....	16.428	10.057	26.485	2.772	1.729	4.501	13	4.514	4.514
Cascajares.....	19.505	3.393	22.898	3.291	584	3.875	12	3.887	3.887
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	6.252	17.674	1.927	1.075	3.002	8	3.010	3.010
Castrojimeno.....	7.434	7.209	14.643	1.253	1.240	2.493	7	2.500	2.500
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.929	12.560	1.455	676	2.131	6	2.137	2.137
Castroserna de Arriba.....	5.519	3.905	9.424	930	672	1.602	5	1.607	1.607
Cedillo de la Torre.....	30.904	10.130	41.034	5.215	1.742	6.957	20	6.977	6.977
Cerezo de Arriba.....	17.643	9.902	27.545	2.977	1.703	4.680	14	4.694	4.694
Ciruelos de Coca.....	23.534	3.726	27.260	3.972	641	4.613	13	4.626	4.626
Cobos de Fuentidueña.....	20.390	5.263	25.653	3.441	905	4.346	12	4.358	4.358
Cobos de Segovia.....	18.468	7.097	25.565	3.116	1.220	4.336	12	4.348	4.348
Coca.....	46.068	13.929	59.997	7.775	2.395	10.170	15	10.185	10.185
Codorniz.....	61.356	15.068	76.424	10.356	2.591	12.947	38	12.985	12.985
Cubillo.....	10.053	4.344	14.397	1.696	747	2.443	7	2.450	2.450
Cuevas de Provanco.....	30.928	12.774	43.702	5.220	2.196	7.416	11	7.427	7.427
Dehesa.....	13.329	9.360	22.689	2.249	1.609	3.858	12	3.870	3.870
Donhierro.....	38.979	4.723	43.702	6.579	812	7.391	13	7.404	7.404
Duratón.....	22.561	5.224	27.785	3.807	899	4.706	14	4.720	4.720
Duruelo.....	18.124	6.174	24.298	3.058	1.062	4.120	12	4.132	4.132
Encinas.....	20.069	8.140	28.209	3.387	1.400	4.787	14	4.801	4.801
Encinillas.....	28.996	5.133	34.129	4.894	883	5.777	17	5.794	5.794
Escarabajosa de Cabezas.....	34.496	11.069	45.565	5.822	1.903	7.725	13	7.738	7.738
Escobar.....	72.542	16.390	88.932	12.244	2.818	15.062	45	15.107	15.107
Estebanvela.....	42.153	11.293	53.446	7.114	1.942	9.056	27	9.083	9.083
Etreros.....	26.742	8.090	34.832	4.513	1.391	5.904	18	5.922	5.922
Fresneda de Cuéllar.....	18.250	5.992	24.242	3.080	1.031	4.111	12	4.123	4.123
Fresnillo de la Fuente.....	13.951	6.523	20.474	2.354	1.122	3.476	11	3.487	3.487
Frumales.....	34.681	8.259	42.940	5.853	1.420	7.273	12	7.285	7.285
Fuente de Santa Cruz.....	50.852	14.401	65.253	8.582	2.476	11.058	33	11.091	11.091
Fuente el Olmo de Iscar.....	12.845	5.386	18.231	2.167	926	3.093	9	3.102	3.102
Fuente el Olmo Fuentid.	51.234	11.123	62.357	8.647	1.913	10.560	31	10.591	10.591
Fuentemilanos.....	44.239	10.587	54.826	7.466	1.820	9.286	65	9.351	9.351
Fuentepelayo.....	87.878	17.700	105.578	14.832	3.044	17.876	53	17.929	17.929
Fuentepiñel.....	27.383	4.575	31.958	4.618	787	5.405	16	5.421	5.421
Fuenterrebollo.....	36.215	14.184	50.399	6.112	2.439	8.551	25	8.576	8.576
Fuentes de Cuéllar.....	10.954								

Chañe.....	57.242	14.437	71.679	9.661	2.483	12.144	36	12.180	12.180
Ituero	13.292	6.020	19.312	2.242	1.035	3.277	10	3.287	3.287
Juarros de Riomoros.....	30.143	5.045	35.188	5.087	868	5.955	17	5.972	5.972
Juarros de Voltoya.....	15.007	5.336	20.343	2.532	918	3.450	10	3.460	3.460
Labajos.....	48.332	13.074	61.406	8.157	2.249	10.406	30	10.436	10.436
Laguna de Contreras.....	25.651	10.462	36.113	4.328	1.799	6.127	18	6.145	6.145
Laguna Rodrigo.....	31.587	4.512	36.099	5.331	776	6.107	18	6.125	6.125
Languilla	16.790	8.257	25.047	2.833	1.420	4.253	12	4.265	4.265
Lastras de Cuéllar.....	39.516	16.330	55.846	6.669	2.808	9.477	23	9.500	9.500
Lastras del Pozo.....	53.624	8.203	61.827	9.051	1.411	10.462	30	10.492	10.492
Lastrilla.....	19.340	4.897	24.237	3.263	842	4.105	12	4.117	4.117
Linares	7.992	6.622	14.614	1.348	1.139	2.487	7	2.494	2.494
Losana.....	12.839	5.009	17.848	2.166	862	3.028	8	3.036	3.036
Madrona.....	111.016	18.781	134.797	19.582	3.230	22.812	67	22.879	22.879
Marazoleja	50.238	10.481	60.719	8.479	1.802	10.281	15	10.296	10.296
Marazuela.....	21.039	8.390	29.429	3.550	1.443	4.993	15	5.008	5.008
Martín Miguel.....	45.498	7.172	52.670	7.679	1.233	8.912	26	8.938	8.938
Martín Muñoz de Dehesa.....	37.457	7.542	44.999	6.321	1.297	7.618	22	7.640	7.640
Martín Muñoz de Posadas.....	85.011	23.413	108.424	14.348	4.026	18.374	23	18.397	1.713
Marugán.....	31.212	5.778	36.990	5.267	994	6.261	18	6.279	6.279
Matabuena.....	12.887	8.193	21.080	2.172	1.409	3.581	11	3.592	3.592
Mata de Cuéllar.....	22.359	6.622	28.981	3.773	1.139	4.912	14	4.926	4.926
Melque	35.237	9.204	44.441	5.947	1.583	7.530	22	7.552	7.552
Miguel Ibáñez.....	33.770	4.655	38.425	5.699	801	6.500	19	6.519	6.519
Montejo de la Serrezuela.....	11.442	4.370	15.812	1.930	752	2.682	8	2.690	2.690
Montejo de Arévalo.....	77.058	18.539	95.597	13.006	3.188	16.194	48	16.242	16.242
Monterrubio.....	29.746	6.000	35.746	5.020	1.032	6.052	17	6.069	6.069
Montuenga	51.494	6.430	57.924	8.691	1.106	9.797	28	9.825	9.825
Moraleja de Coca.....	19.957	9.602	29.559	3.367	1.651	5.018	15	5.033	5.033
Moraleja de Cuéllar.....	15.970	4.599	20.569	2.694	791	3.485	10	3.495	3.495
Muñopedro	71.383	19.066	90.449	12.048	3.279	15.327	45	15.372	15.372
Muñoveros	42.047	11.579	53.626	7.096	1.991	9.087	27	9.114	9.114
Nava de la Asunción	80.507	29.107	109.614	18.588	5.006	18.594	54	18.648	18.648
Navafría	32.416	9.411	41.827	5.470	1.618	7.088	22	7.110	7.110
Navalmanzano	55.456	21.935	77.391	9.359	3.772	13.131	38	13.169	13.169
Navares de Ayuso	21.822	8.100	29.922	3.682	1.393	5.075	15	5.090	5.090
Navares de las Cuevas	10.250	6.488	16.738	1.729	1.116	2.845	9	2.854	2.854
Navas de Oro	54.013	16.843	70.856	9.116	2.896	12.012	16	12.028	12.028
Nieva	54.630	12.197	66.827	9.220	2.097	11.317	34	11.351	11.351
Olombrada	45.055	18.983	64.038	7.604	3.265	10.869	31	10.900	10.900
Onrubia	17.775	10.447	28.222	3.000	1.796	4.796	14	4.810	4.810
Ontanares	17.140	2.518	19.658	2.893	433	3.326	10	3.336	3.336
Ortigosa de Pestaño	16.475	3.670	20.145	2.780	631	3.411	10	3.421	3.421
Otones	25.356	6.794	32.150	4.280	1.168	5.448	16	5.464	5.464
Palazuelos	33.214	18.166	51.380	5.606	3.124	8.730	24	8.754	8.754
Paradinas	34.782	9.857	44.639	5.871	1.695	7.566	22	7.588	7.588
Pinarnegrillo	27.112	6.267	33.379	4.576	1.080	5.656	16	5.672	5.672
Pinilla Ambroz	16.061	5.183	21.244	2.711	891	3.602	11	3.613	3.613
Puebla de Pedraza	27.651	5.512	33.163	4.667	948	5.615	16	5.631	5.631
Rapariegos	36.192	12.927	49.119	6.109	2.224	8.333	24	8.357	8.357
Rqolelo	17.918	5.115	23.033	3.024	880	3.904	12	3.916	3.916
Remondo	14.249	5.626	19.875	2.405	968	3.373	9	3.382	3.382
Riahuelas	16.866	3.617	20.483	2.846	622	3.468	10	3.478	3.478
Sacramenia	46.510	11.956	58.466	7.850	2.056	9.906	24	9.930	9.930
Samboal	19.916	10.909	30.825	3.361	1.876	5.237	15	5.252	5.252
San Cristóbal de la Vega	25.128	8.316	33.444	4.241	1.430	5.671	16	5.687	5.687
San Ildefonso	11.428	75.077	86.505	1.929	12.907	14.836	252	15.088	197
San Miguel de Bernuy	23.008	7.821	30.829	3.883	1.345	5.228	15	5.243	5.243
San Pedro de Gailllos	26.490	10.831	37.321	4.471	1.862	6.333	13	6.346	6.346
Santa María de Nieva	8.117	25.355	33.472	1.370	4.360	5.730	16	5.746	5.746
Santiuste de Pedraza	23.536	10.407	33.943	3.972	1.789	5.761	11	5.772	5.772
Santiuste de S. Juan Baut. ^a	77.747	18.471	96.218	18.123	3.177	16.300	48	16.348	16.348
Santo Domingo de Pirón	10.740	3.710	14.450	1.812	638	2.450	7	2.457	2.457
Sauquillo de Cabezas	41.053	13.143	54.196	6.929	2.260	9.189	27	9.216	9.216
Sebúlcor	27.890	7.761	35.651	4.707	1.335	6.042	17	6.059	9.059
Segovia	48.952	469.448	518.400	8.263	80.700	88.963	254	89.217	89.217
Siguero	14.337	9.129	24.466	2.420	1.570	3.990	11	4.001	4.001
Sigueroelo	10.759	5.833	16.592	1.816	1.003	2.819	8	2.827	2.827
Tabanera la Luenga	21.902	3.714	25.616	3.697	639	4.336	12	4.348	4.348
Tabladillo	16.159	6.159	22.318	2.727	1.059	3.786	11	3.797	3.797
Torrecilla del Pinar	19.025	10.020	29.045	3.211	1.723	4.934	14	4.948	4.948
Torrevalde San Pedro									

SECCIÓN 2.^a

Aillón.....	43.723	19.415	63.138	9.633	4.329	13.962	17	13.979	13.979
Alconada.....	15.795	5.388	21.183	3.481	1.201	4.682	12	4.694	4.694
Aldeanueva la Serrezuela.....	6.841	4.197	11.038	1.508	936	2.444	5	2.449	2.449
Aldehuela del Codonal.....	13.543	4.549	18.092	2.985	1.014	3.999	9	4.008	4.008
Añe.....	14.105	4.088	18.193	3.109	911	4.020	9	4.029	4.029
Aragonenses.....	20.518	4.002	24.520	4.521	892	5.413	12	5.425	5.425
Arcones.....	17.136	16.160	33.296	3.776	3.603	7.379	16	7.395	7.395
Arevalillo.....	11.963	4.779	16.742	2.637	1.065	3.702	8	3.710	3.710
Armuña.....	38.731	9.574	48.305	8.533	2.135	10.668	24	10.692	10.692
Arroyo de Cuéllar.....	21.963	7.819	29.782	4.839	1.743	6.582	14	6.596	6.596
Balisa.....	18.259	4.380	22.639	4.024	976	5.000	11	5.011	5.011
Becerril.....	9.791	5.029	14.820	2.158	1.121	3.279	7	3.286	3.286
Bercimuel.....	28.696	5.930	34.626	6.323	1.322	7.645	17	7.662	7.662
Bernuy de Porreros.....	15.362	7.747	23.109	3.385	1.728	5.113	12	5.125	5.125
Cabezuela.....	35.760	11.568	47.328	7.879	2.580	10.459	23	10.482	10.482
Campo de Cuéllar.....	30.034	4.886	34.920	6.618	1.089	7.707	17	7.724	7.724
Campo de San Pedro.....	24.170	4.233	28.403	5.326	944	6.270	14	6.284	6.284
Cantalejo.....	58.834	26.471	85.305	12.962	5.901	18.863	42	18.905	18.905
Carbonero el Mayor.....	97.577	35.548	133.125	21.497	7.925	29.422	61	29.483	29.483
Carrascal del Río.....	23.489	7.575	31.064	5.176	1.687	6.865	15	6.880	6.880
Casla.....	9.190	11.602	20.792	2.025	2.587	4.612	10	4.622	4.622
Castillejo de Mesleón.....	14.278	6.470	20.748	3.146	1.442	4.588	10	4.598	4.598
Castro de Fuentidueña.....	6.720	4.619	11.339	1.481	1.030	2.511	5	2.516	2.516
Castroserracín.....	9.029	3.416	12.445	1.990	761	2.751	6	2.757	2.757
Cerezo de Abajo.....	12.546	4.200	16.746	2.765	936	3.701	8	3.709	3.709
Cilleruelo de San Mamés.....	14.330	2.951	17.281	3.158	658	3.816	8	3.824	3.824
Collado Hermoso.....	9.224	4.536	13.760	2.033	1.011	3.044	7	3.051	3.051
Condado de Castilnovo.....	34.036	10.199	44.235	7.499	2.274	9.773	22	9.795	9.795
Corral de Aillón.....	22.549	6.152	28.701	4.969	1.371	6.340	14	6.354	6.354
Cozuelos de Fuentidueña.....	31.598	3.677	35.275	6.961	820	7.781	17	7.798	7.798
Cuéllar.....	151.211	50.335	201.546	33.313	11.221	44.534	144	44.678	44.678
Cuesta.....	23.240	9.777	33.017	5.121	2.180	7.301	17	7.318	7.318
Domingo García.....	23.259	5.073	28.332	5.125	1.131	6.256	14	6.270	6.270
Escalona.....	66.047	20.124	86.171	14.551	4.487	19.038	43	19.081	19.081
Espinar.....	126.440	29.643	156.083	27.856	6.609	34.465	78	34.543	34.543
Espirido.....	17.890	5.706	23.596	3.942	1.272	5.214	12	5.226	5.226
Fresno de Cantespino.....	36.428	9.282	45.710	8.026	2.070	10.096	22	10.118	10.118
Fuentemizarra.....	16.862	4.546	21.408	3.716	1.013	4.729	10	4.739	4.739
Fuentesauco.....	27.262	7.534	34.796	6.007	1.680	7.687	17	7.704	7.704
Fuentesoto.....	23.424	8.362	31.786	5.161	1.865	7.026	15	7.041	7.041
Gomezserracín.....	32.116	8.631	40.747	7.076	1.925	9.001	20	9.021	9.021
Chatún.....	16.051	2.716	18.767	3.537	605	4.142	10	4.152	4.152
La Losa.....	20.620	4.568	25.188	4.544	1.018	5.562	13	5.575	5.575
Lovingos.....	9.902	3.739	13.641	2.182	833	3.015	7	3.022	3.022
Maderuelo.....	35.076	18.257	48.333	7.728	2.956	10.684	24	10.708	10.708
Madriguera.....	16.745	6.830	23.575	3.690	1.522	5.212	11	5.223	5.223
Matilla.....	9.483	7.577	17.060	2.090	1.689	3.779	8	3.787	3.787
Membibre'.....	9.933	3.416	13.349	2.189	761	2.950	7	2.957	2.957
Migueláñez.....	32.394	11.200	43.594	7.137	2.498	9.635	22	9.657	9.657
Moral.....	20.411	7.864	28.275	4.498	1.754	6.252	14	6.266	6.266
Mozoncillo.....	85.874	17.995	103.869	18.920	4.012	22.932	52	22.984	22.984
Muyo.....	8.127	6.962	15.089	1.791	1.552	3.343	7	3.350	3.350
Narros.....	23.989	5.282	29.271	5.286	1.177	6.463	14	6.477	6.477
Navalilla.....	10.103	4.531	14.634	2.227	1.010	3.237	7	3.244	3.244
Navares de Enmedio.....	25.148	9.162	34.310	5.541	2.042	7.583	17	7.600	7.600
Nava de San Antonio.....	48.100	18.741	66.841	10.597	4.177	14.734	33	14.807	14.807
Negredo.....	8.946	2.775	11.721	1.972	619	2.591	6	2.597	2.597
Ochando.....	22.575	3.796	26.371	4.974	846	5.820	13	5.833	5.833
Ontalvilla.....	30.592	9.480	40.072	6.740	2.114	8.854	20	8.874	8.874
Ontoria.....	22.086	7.635	29.721	4.867	1.702	6.569	14	6.583	6.583
Orejana.....	11.316	5.789	17.105	2.494	1.290	3.784	8	3.792	3.792
Ortigosa del Monte.....	10.048	3.903	13.951	2.215	870	3.085	7	3.092	3.092
Otero de Herreros.....	45.153	12.229	57.382	9.948	2.727	12.675	28	12.703	12.703
Pajarejos.....	13.204	2.223	15.427	2.910	496	3.406	7	3.413	3.413
Pajares de Fresno.....	9.794	7.165	16.959	2.159	1.597	3.756	8	3.764	3.764
Pedraza.....	25.547	11.638	37.185	5.629	2.595	8.224	18	8.242	8.242
Pelayos.....	15.171	3.047	18.218	3.343	679	4.022	9	4.031	4.031
Perorrubio.....	25.034	7.363	32.402	5.516	1.643	7.159	16	7.175	7.175
Pinarejos.....	16.893	4.838	21.731	3.723	1.078	4.801	10	4.811	4.811
Pradales.....	14.039	6.389	20.428	3.093	1.424	4.517	10	4.527	4.527
Prádena.....	25.150	17.020	42.170	5.542	3.795	9.337	21	9.358	9.358
Revenga.....	16.188	6.667	22.855	3.567	1.486				

Sotosalvos.....	30.234	3.618	33.852	6.662	806	7.468	16	7.484	7.484		
Tolocirio.....	22.131	1.749	23.880	4.877	390	5.267	12	5.279	5.279		
Torreadrada.....	24.327	11.654	35.981	5.360	2.599	7.959	17	7.976	7.976		
Torrecaballeros.....	24.471	6.349	30.820	5.392	1.415	6.807	15	6.822	6.822		
Torreiglesias.....	44.401	12.120	56.521	9.783	2.703	12.486	28	12.514	12.514		
Turégano	93.026	27.442	120.468	20.495	6.117	26.612	60	26.672	26.672		
Valdevacas de Montejó.....	8.442	3.069	11.511	1.861	684	2.545	5	2.550	2.550		
Valdevacas y el Guijar.....	22.010	10.689	32.699	4.850	2.384	7.234	17	7.251	7.251		
Valseca.....	84.598	14.642	99.240	18.638	3.265	21.903	49	21.952	21.952		
Valtiendas.....	39.505	8.609	48.114	8.704	1.919	10.623	24	10.647	10.647		
Valvieja.....	15.515	6.222	21.737	3.419	1.387	4.806	10	4.816	4.816		
Valle de Tabladillo.....	12.056	4.797	16.853	2.657	1.069	3.726	8	3.734	3.734		
Vallelado.....	39.724	15.050	54.774	8.752	3.356	12.108	27	12.135	12.135		
Vegas de Matute.....	32.670	10.048	42.718	7.198	2.240	9.438	21	9.459	9.459		
Villacastín	77.183	31.068	108.251	17.004	6.926	23.930	54	23.984	23.984		
Villaseca.....	8.104	5.305	13.409	1.783	1.184	2.970	6	2.976	2.976		
Villaverde de Montejó.....	14.643	3.819	18.462	3.227	851	4.078	9	4.087	4.087		
Villeguillo.....	31.712	6.012	37.724	6.986	1.340	8.326	18	8.344	8.344		
Yanguas	18.124	6.948	25.072	3.993	1.549	5.542	13	5.555	5.555		
Zarzuela del Pinar	14.387	10.768	25.155	3.169	2.401	5.570	13	5.583	5.583		
TOTAL.....	2.961.570	1.021.719	3.983.289	652.543	227.779	880.322	2.055	882.377	75	75	882.302

Núm. de distri- tos.	RESUMEN.											
164	de la Sección 1. ^a	5.022.910	2.032.387	7.055.297	847.685	349.474	1.197.159	3.603	81	1.200.843	5.476	5.476
111	de la Sección 2. ^a	2.961.570	1.021.719	3.983.289	652.543	227.779	880.322	2.055		882.377	75	882.302
	TOTAL GENERAL.....	7.984.480	3.054.106	11.038.586	1.500.228	577.253	2.077.481	5.658	81	2.083.220	5.551	5.551

Segovia 24 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

FERIA DE SEGOVIA.

EL EXCELENTE AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, inspirado en el deseo de velar por los intereses de sus administrados, y á pesar del precario estado de los fondos municipales, en el propósito de que la Feria que en esta Capital se celebra durante los días del 13 al 18 de Junio inclusive, no desmerezca á las de otros años, ha dispuesto tengan lugar en esos días los festejos que se detallan en el siguiente

PROGRAMA

El día 13, á las diez de la mañana, multitud de cohetes y un repique general de campanas anunciarán la inauguración de la Feria, saliendo de la Alhondiga la comparsa de Gigantones, Gigantilla, tambores y dulzainas, acompañados de la banda de música del Asilo de Huérfanos, los cuales recorrerán las calles y plazas de la población.

FUEGOS ARTIFICIALES

En las noches del 13 y 15 se quemarán dos magníficas colecciones de fuegos artificiales en la Plaza Mayor.

ILUMINACIONES

Durante las noches del 13 al 18 inclusive, la fachada de las Casas Consistoriales estará lujosamente decorada, luciendo en ella una vistosa iluminación.

MÚSICAS

Las bandas de música de la Academia de Artillería y Asilo de Huérfanos se instalarán durante las expresadas noches en el elegante kiosco construido al efecto en la Plaza Mayor, donde ejecutarán aires nacionales y piezas escogidas.

CUCAÑAS

Diferentes clases de cucañas, con varios premios para los que logren alcanzarlos, se colocarán en los días de Feria en la Plaza Mayor.

PUESTOS PÚBLICOS

Los feriantes que acudan con sus mercancías, pueden solicitar, previo el pago de la cantidad estipulada por ocupación de la vía pública, alguno de los cajones que han de construirse en la Plaza Mayor.

FERIA DE GANADOS

La Feria de ganados quedará establecida desde el día 13 en el espacioso sitio denominado LA DEHESA, proveyéndose en el mismo punto á los dueños de aquéllos de la oportuna papeleta para que sus ganados pasten en las dehesas que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinadas al efecto.

PREMIOS Á DIFERENTES CLASES DE GANADOS
El Excmo. Ayuntamiento con la cooperación de la Excm. Diputación provincial y Sociedad de Amigos del País, acordó adjudicar los premios que se detallan en Programa separado á los dueños de ganados que con tal objeto los presenten á la Exposición.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

Todos los Establecimientos provinciales, Museo de Pinturas, Casas de Expósitos y Asilo provincial, estarán abiertos los días de Feria para las personas que gusten visitarlos.

PREMIOS Á LOS NIÑOS DE LAS ESCUELAS

El día 17 por la mañana se verificará la presentación en los Salones de las Casas Consistoriales de los niños y niñas pobres, á quienes el Ayuntamiento hubiere concedido traje por su aplicación.

Limosna

Los días de Feria, previa la presentación del bono correspondiente, se distribuirá una limosna entre los pobres en el local denominado Sancti-Spiritus.

Teatros, Sociedades y otros espectáculos

Durante los días de Feria actuará en el Teatro denominado "La Zarzuela," una escogida Compañía lírico-dramática, celebrándose además en las Sociedades particulares bailes y función.

Segovia 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Francisco Pérez Castrobeza.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, Faustino Torres Pastor.

NOTA. Con el fin de amenizar la fiesta de San Pedro, que ha de tener lugar el día 29, se quemará por la noche una colección de fuegos artificiales, estando iluminada y decorada la fachada de las Casas Consistoriales.

VENTA

de dos fábricas de harinas.

Otra situada en el pueblo de Valledalo, sobre el río Cega, partido de Cuéllar, provincia de Segovia, que se titula *La Minguela*, también con cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y de viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien deseé enterarse y se admiten proposiciones antes del día de la subasta, en la inteligencia de que se desechará toda postura que no cubra los tipos mínimos de venta de: para la fábrica *Pilar*, de Peñafiel, ochenta mil pesetas efectivas, y para la fábrica *Minguela*, de Valledalo, (Cuéllar), cincuenta y cinco mil pesetas efectivas.